

CIRCULAR 43 DE 2002

(octubre 21)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

Para: Operadores de Telecomunicaciones
De: Dirección Ejecutiva
Asunto: Numeración servicios de Telefonía Móvil Rural (TMR)

I. ANTECEDENTES

La implementación del servicio de Telefonía Móvil Rural (TMR) por parte de los operadores se ha venido desarrollando sobre soluciones tecnológicas en su mayoría inalámbricas. Este tipo de tecnologías permiten acceder a sitios Fuera de las cabeceras municipales donde se presta el servicio de TMR y normalmente se realiza desde un único punto desde el cual se cubre más de un municipio, presentándose así una incorrecta utilización del recurso de numeración asignado a los municipios del país.

Con el fin de identificar cuál es el uso que se le da a la numeración para estos servicios, la CRT le solicitó a los operadores de TPBC en el país que informaran los rangos de numeración asignada actualmente y que estén siendo utilizados para la prestación del servicio de TMR.

De la información reportada se concluye que, así como existen operadores que han previsto bloques específicamente para la prestación del servicio de TMR, otros operadores utilizan los mismos bloques de numeración tanto para TMR como para otros servicios de TPBC, lo que imposibilita la correcta identificación de la numeración utilizada en la prestación del servicio de TMR.

En respuesta a lo anterior, el 26 de julio de 2002 la CRT presentó al sector una propuesta de reserva de bloques de numeración para cada uno de los departamentos dentro del territorio nacional, así como un proyecto de resolución de asignación de acuerdo con la información reportada por los operadores. Se recibieron comentarios de los operadores hasta el 16 de agosto pasado.

2. NUMERACIÓN RESERVADA Y PROCESO DE ASIGNACIÓN.

Teniendo en cuenta los comentarios recibidos al proyecto, se han reservado bloques de numeración en cada una de las zonas del Plan Nacional de Numeración para que sean utilizadas para los servicios de TMR en cada uno de los departamentos del país.

Se calculó el tamaño de los bloques de acuerdo con la información reportada por los operadores y un porcentaje de recurso adicional con el fin de facilitar, si los operadores así lo solicitan a la CRT, la migración de la numeración actualmente utilizada hacia estos bloques. En ningún caso se reserva un bloque de un tamaño inferior a diez mil (10.000) números con el fin de facilitar la identificación de estos.

Los bloques se han reservado de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla I Bloques de numeración reservados para el servicio de TMR

DEPARTAMENTO	RESERVA	RANGOS	
		INICIO	FIN
AMAZONAS	10.000	5990000	5999999
ANTIOQUIA	30.000	6500000	6529999
ARAUCA	10.000	8990000	8999999
ATLANTICO	10.000	3990000	3999999
BOLIVAR	10.000	7100000	7109999
BOYACA	80.000	8020000	8099999
CALDAS	30.000	8100000	8129999
CAQUETA	10.000	4700000	4709999
CASANARE	10.000	6100000	6109999
CAUCA	20.000	8700000	8719999
CESAR	10.000	6090000	6099999
CHOCO	10.000	6890000	6899999
CORDOBA	60.000	8940000	8999999
CUNDINAMARCA	120.000	8080000	8199999
GUAINIA	10.000	5690000	5699999
GUAVIARE	10.000	5800000	5809999
HUILA	30.000	8970000	8999999
LA GUAJIRA	10.000	7400000	7409999
MAGDALENA	10.000	5090000	5099999
META	10.000	7000000	7009999
NARIÑO	20.000	8180000	8199999
NORTE DE SANT	20.000	4800000	4819999
PUTUMAYO	10.000	4000000	4009999
QUINDIO	10.000	7100000	7109999
RISARALDA	40.000	2800000	2839999
SAN ANDRES	10.000	5000000	5009999
SANTANDER	100.0000	8000000	8099999
SUCRE	10.000	2490000	2499999
TOLIMA	40.000	3260000	3299999
VALLE	200.000	7000000	7199999
VAUPES	10.000	5490000	5499999
VICHADA	10.000	5590000	5599999

Los operadores podrán solicitar la redefinición de los bloques de numeración utilizados para la

prestación del servicio de TMR dentro de los bloques reservados para el servicio. Los operadores que no tengan identificada la numeración de servicios de TMR, tendrán la posibilidad de evaluar la conveniencia técnica de continuar utilizando los actuales bloques de numeración, o solicitar a la CRT la asignación de bloques en los rangos de reserva y realizar la respectiva migración.

Si la opción del operador implica cambio de número de abonado, éste deberá establecer un plan de migración que minimice el impacto sobre los usuarios. En todo caso, la decisión de adoptar este esquema de numeración es exclusiva de cada operador, informando a la CRT al respecto.

Las solicitudes de asignación para nuevas líneas en la prestación del servicio de TMR deberán seguir los procedimientos establecidos por la CRT para la asignación de numeración.

3. IMPLICACIONES PARA LOS OPERADORES QUE SE ACOJAN AL ESQUEMA.

Aquellos operadores que soliciten bloques de numeración en los rangos reservados, deberán informar a los demás operadores con los cuales se encuentren interconectados sobre la asignación y distribución de dichos bloques por municipio o localidad, de tal forma que permita realizar la tasación de las llamadas de acuerdo con el régimen tarifado respectivo, dependiendo de si se trata de llamadas de tipo local, local extendida o larga distancia.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BALÉN Y VALENZUELA

Director Ejecutivo



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



MINTIC